



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 856

Bogotá, D. C., jueves, 11 de diciembre de 2014

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2014 SENADO

*por medio de la cual se crea el Sistema de Compensación Variable Salarial en el sector público.*

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2014

Honorable Senador

EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA

Presidente Comisión Séptima

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 120 de 2014 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema de Compensación Variable Salarial en el sector público.*

Honorables Senadores:

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 5ª de 1992, así como a lo previsto por la Mesa Directiva el 4 de diciembre de esta anualidad, rindo informe de ponencia negativa al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley número 120 de 2014 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema de Compensación Variable Salarial en el sector público*, se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 703 de 2014, fue presentado a consideración de la Corporación por el honorable Senador Andrés García Zuccardi el 12 de noviembre de 2014. Se compone de 10 artículos incluido el de vigencia.

Tiene por objeto implementar el Sistema de Compensación Variable Salarial para todos los servidores públicos que laboren en los Ministerios, Departamentos

Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas, Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta del orden nacional y de las Direcciones Generales de Bienestar Social y de Sanidad de la Policía Nacional, soportado en factores individuales, plurales, por gestiones y nacionales, que se determinen de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

Para tal fin, se propone crear un Sistema de Compensación Variable Salarial (SCVS) por medio del cual toda entidad pública del orden nacional tiende a lograr resultados óptimos de gestión a través de sus servidores públicos, y estos a su turno resultan recompensados con una remuneración extra salarial adicional, que oscilará entre el 20 y el 40 por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente, que se cancelará dentro del mes siguiente y no implica aumento en el pago de las primas, pensión, salud, cesantías y vacaciones.

Se dispone que la supervisión de los logros esté bajo la supervisión de un denominado “personal especial” y que los demás términos sean desarrollados por reglamentación del Gobierno Nacional.

Como sustento de la iniciativa legislativa el autor expresa que en el “sector privado las empresas y los líderes empresarios han venido desarrollando dentro de sus actividades laborales estrategias sobresalientes dentro del sistema laboral privado a nivel mundial, en especial ejecutadas dentro de las áreas de recursos humanos con el fin de incentivar a todos los trabajadores de todos los espacios de una empresa con el único propósito de poder lograr las metas y objetivos propuestos por cada

*compañía, empresa, entidad de comercio, etc. Es así pues que una de esas estrategias es denominada Sistema de Compensación Salarial Variable, donde el empresario líder en busca del cumplimiento de sus metas y objetivos económicos y administrativos busca a través de sus trabajadores incentivarlos de manera económica con el fin de que estos desarrollen y se esfuercen en la consecución de estos objetivos propuestos ...”.*

En este sentido expresa que el régimen salarial del sector público está determinado por la Ley 4ª de 1992 y el Decreto número 199 de 2014, marco normativo que en su criterio no impide realizar la modificación. En punto a la constitucionalidad de la medida expresa que el proyecto de ley se fundamenta en las competencias previstas para el Congreso en los literales e) y f), numeral 19, del artículo 150, por los cuales el constituyente primario delegó en esta corporación poder regular el régimen prestacional social del sector público en Colombia, normas en por las que el Congreso expidió la ya mencionada Ley 4ª de 1992.

Complementando lo expuesto establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, *“implementó en el 2013 premios fiscales para quienes ingresen las facturas de compra inscribiéndose en un aplicativo de la página de la DIAN a fin de estimular las obligaciones tributarias y desestimular y combatir el contrabando (Revista Portafolio 2013) y generando en los funcionarios la responsabilidad ética de sus acciones como factor de motivación y factor importante para el desempeño como herramienta para mejorar la productividad (eficiencia + eficacia) organizacional”.*

El tema que atañe nuestro estudio no es de menor trascendencia, la retribución por el trabajo es tan esencial que hace parte del mismo de la fundamentalidad del derecho. No es posible, hablar de trabajo sin hablar de remuneración. El trabajo como derecho fundamental, principio y valor constitucional es un pilar básico para el desarrollo del Estado y debe ser objeto de avances permanentes, ello es tan así que el propio texto constitucional ha previsto que el Congreso desarrolle una ley con principios fundamentales que se encuentra aún en desarrollo:

Artículo 53. *El Congreso expedirá el Estatuto del Trabajo.* La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

En este sentido, al analizarse esta iniciativa se tomaron en consideración los ejes de competencia, requisitos y factibilidad, como se muestra a continuación:

Respecto de la competencia, nuestro ordenamiento jurídico ha manifestado claramente en múltiple jurisprudencia<sup>1</sup>, que esta es compartida entre el Congreso y el Ejecutivo, así: *“En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador”.*

Ahora bien, en este escenario es forzoso reconocer que de conformidad con el artículo 150 numeral 19 literal e), el Congreso se encuentra facultado para realizar leyes que fijen el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos:

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes.* Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

Empero, dicha norma constitucional debe concordarse con otras disposiciones de igual valor como es la prevista en el artículo 154 que expone literalmente que tratándose de iniciativas relacionadas con el literal e) del numeral 19 del artículo 150, recientemente transcrito, la iniciativa para su creación o reforma es del Gobierno Nacional:

Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

<sup>1</sup> Valga mencionar algunas sentencias de manera enunciativa: C-133 de 1993, C-510 de 1999, C-095 de 2000, SU-975 de 2003.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado.

De esta manera, puede observarse que la iniciativa esta llamada en primer orden al archivo, no obstante ser objeto de conocimiento de esta Comisión y ser de relevancia para el adecuado desarrollo de las actividades laborales dentro del Estado.

Se arguye, implícitamente, en la iniciativa que este argumento para archivar el proyecto no corresponde con la realidad, en tanto que si ello fuera así, el Congreso no hubiera podido expedir la Ley 4ª de 1992, sin embargo, debe responderse en honor a la claridad que los Proyectos de ley número 32 de 1991 Senado y 23 de 1992 Cámara, fueron presentados a consideración de las Cámaras por el Gobierno nacional el día 19 de diciembre de 1991 por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y Hacienda y Crédito Público<sup>2</sup>. De manera que aun dicha norma que se imputa como antecedente del proyecto, cumplió con la carga constitucional expuesta en el artículo 154 de la Constitución.

De otra parte, debe precisarse que fuera del requisito previsto en el artículo 154 expuesto, también debe cumplirse con el previsto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, que al ser orgánica hace parte del bloque de constitucionalidad y por ende no puede ser desconocida. Ello implica que la normatividad traída a análisis de la corporación debe prever el impacto fiscal que implica su sanción y publicación. Más cuando ninguno de los antecedentes jurisprudenciales que existen al respecto permiten obviarlos, como se puede consultar en la Sentencia C-238 de 2010.

En punto de la factibilidad de la iniciativa, deben realizarse tres consideraciones:

Primera. El premio fiscal otorgado por la DIAN no está destinado a los servidores públicos sino a los particulares, es del caso mostrar que el artículo 2º de la resolución por la cual se implementa precisa: "*Artículo 2º. Participantes. En el concurso del premio Fiscal 'La factura te premia' podrán participar las personas naturales que adquieran productos o servicios en el territorio colombiano y conserven la factura o documento equivalente; para cuyo efecto incorporará la información exigida para la inscripción en el concurso, en el sistema que la U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), disponga para tal fin*".

Segunda. Existen hoy ciertas disposiciones que pueden considerarse como compensación variable, tales son: las primas de productividad de la DIAN, la Aeronáutica Civil, y la bonificación por servicios de la Rama Judicial.

Tercera. Como derivada de la anterior, debe precisarse que no es necesario expedir una nueva disposición legal para que esta iniciativa se desarrolle dentro del ordenamiento jurídico vigente, en tanto que con las facultades entregadas al Gobierno nacional en la Ley 4ª de 1992, este quedó facultado para tomar

decisiones administrativas en ese sentido, valga traer a colación aquí los literales d), f) y j) del artículo 2º:

Artículo 2º. Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios: ...

d) La modernización, tecnificación y eficiencia de la Administración Pública; ...

f) La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales; ...

j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño; ...

En consideración a ello debe manifestarse que la regulación prevista por el proyecto resulta innecesaria, toda vez que existe en este momento una norma legal que prevé su posible puesta en marcha y además no se llenan los requisitos necesarios para tramitarla.

Soportado en las razones expuestas, presento a su consideración ponencia negativa.

#### Proposición

Solicito a los honorables Miembros de la Comisión Séptima de Senado, archivar el Proyecto de ley número 120 de 2014 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema de Compensación Variable Salarial en el sector público.*

Atentamente.



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO  
Senador Ponente

#### COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de diciembre año dos mil catorce (2014)

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso*, el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en seis (6) folios al Proyecto de ley número 120 de 2014 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema de Compensación Variable Salarial en el sector público.*

Autoría de *Andrés García Zuccardi*.

El presente informe de ponencia se publica en la *Gaceta del Congreso*, en cumplimiento de lo ordenado en inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA  
SECRETARIO GENERAL  
Comisión Séptima del H. Senado de la República

<sup>2</sup> Sentencia número C-167 de 1993.

## TEXTOS APROBADOS EN COMISIÓN

### TEXTO DEFINITIVO

**(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en Sesión Ordinaria de fecha martes veinticinco (25) de noviembre de 2014, según Acta número 21, Legislatura 2014-2015)  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 33 DE  
2014 SENADO**

*por la cual se fija la cotización en salud de los pensionados con menos de seis (6) salarios mínimos legales mensuales.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados con montos inferiores a los seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes será del cuatro por ciento (4%) de la respectiva mesada pensional.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

En las siguientes Sesiones Ordinarias de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de la Legislatura 2014-2015, fue considerado el siguiente informe de ponencia para primer debate y el texto propuesto al **Proyecto de ley número 033 de 2014 Senado, por la cual se fija la cotización en salud de los pensionados con menos de seis (6) salarios mínimos legales mensuales**, presentado por el honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*, así:

– En la Sesión Ordinaria del martes veintiuno (21) de octubre de 2014, según Acta número 14, se inició la discusión y votación del Proyecto de ley número 33 de 2014 Senado y se conformó una Subcomisión Accidental para concertar con el Gobierno el texto de este proyecto de ley, conformada por los honorables Senadores: *Carlos Enrique Soto Jaramillo, Nadia Georgette Blel Scaff, Jorge Iván Ospina Gómez, Álvaro Uribe Vélez, Antonio José Correa Jiménez y Eduardo Pulgar Daza*. Se realizó reunión con subcomisión en el Ministerio de Hacienda el día martes veintiocho (28) de octubre de 2014.

Esta Comisión Accidental, quedó integrada por los siguientes honorables Senadores, así:

- **Carlos Enrique Soto Jaramillo**
- **Nadia Blel Scaff**
- **Jorge Iván Ospina Gómez**
- **Álvaro Uribe Vélez**
- **Antonio José Correa Jiménez**

– **Eduardo Enrique Pulgar Daza (Coordinador).**

– En la Sesión Ordinaria del martes veinticinco (25) de noviembre de 2014, según Acta número 21, se continuó con la discusión y votación del Proyecto de ley número 33 de 2014 Senado, así:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, votación pública y nominal y a la Ley 1431 de 2011, *por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política*, se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positiva presentada por el honorable Senador: *Carlos Enrique Soto Jaramillo*, se obtuvo su aprobación, por trece (13) votos a favor, ninguno en contra, sobre un total de trece (13) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

Puesta a consideración la proposición de votación del articulado (con proposición de omisión de la lectura, y votación en bloque, propuesta por el honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*), el título del proyecto y el deseo de la Comisión que pasara a segundo debate, acordando que se aprobará tal como fue presentando en la ponencia para primer debate, y cualquier ajuste por proposiciones y concertación con el Gobierno, dado que al momento de esta votación no hubo ningún informe, ni concepto presentado ni radicado por el Ministerio de Hacienda al momento de esta votación, será tenida en cuenta para segundo debate, se obtuvo su aprobación, por trece (13) votos a favor, ninguno en contra, sobre un total de trece (13) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

La bancada del Centro Democrático en la Comisión Séptima del Senado, presentó una

proposición (que reposa en el expediente), la cual no se sometió a votación porque expresamente fue retirada por sus autores y así se dejó constancia secretarial en el acta correspondiente. El texto de la mencionada proposición es del siguiente tenor:

**“El artículo 1° del proyecto quedará así:**  
Artículo 1°. Facúltase al Gobierno nacional para que, en el momento que lo defina y estime que cuenta con las disponibilidades presupuestales, exima a los pensionados que tengan ingresos inferiores a los seis (6) smmv del pago del ocho por ciento (8%) sobre el pago de cotización al régimen contributivo de salud”.

Intervino el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, quien dejó claro que están de acuerdo con este proyecto, pero no con la Reforma Tributaria y que para el segundo debate se toque con el Gobierno una propuesta de impuesto a las altas pensiones, a lo cual el honorable Senador ponente *Carlos Enrique Soto Jaramillo*, estuvo de acuerdo con tratar ese tema con el Gobierno, para compensar las rebajas a los aportes a la salud de las bajas pensiones según el proyecto objeto de debate.

Durante la discusión de este proyecto de ley estuvo presente e intervino el señor Viceministro de Hacienda, doctor *Andrés Escobar Arango*, quien manifestó que el señor Ministro de Hacienda, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*, solicitó dejar la discusión para la próxima sesión para él dar su opinión sobre el mismo. El ponente no estuvo de acuerdo y como ya se explicó las decisiones arriba tomadas.

Puesto a consideración el título del proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: **por la cual se fija la cotización en salud de los pensionados con menos de seis (6) salarios mínimos legales mensuales** tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia positiva para primer debate, presentada por el honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

– Seguidamente fue designado ponente para segundo debate, en estrado, el honorable Senador Ponente: *Carlos Enrique Soto Jaramillo*. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 21, del martes veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014), legislatura 2014-2015.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 33 de 2014 Senado**, se hizo en las siguientes Sesiones Ordinarias: miércoles 17 de septiembre de 2014, según Acta número 10. Martes 23 de septiembre de 2014, según Acta número 11. Martes 30 de septiembre de 2014, según Acta número 13. Martes 21 de octubre de 2014, según Acta número 14. Miércoles 5 de noviembre de 2014, según Acta

número 16. Martes 11 de noviembre de 2014, según Acta número 17. Miércoles 12 de noviembre de 2014, según Acta número 18. Miércoles 19 de noviembre de 2014, según Acta número 20.

**Iniciativa:** honorables Senadores *Jimmy Chamorro Cruz, Maritza Martínez, Carlos Soto, Manuel Enriquez, Mauricio Lizcano*.

**Ponente en Comisión Séptima de Senado para primer debate**, honorable Senador: *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

– Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso número 393 de 2014***.

– Publicación ponencia negativa para primer debate Comisión Séptima Senado: ***Gaceta del Congreso número 504 de 2014***.

Número de artículos proyecto original: dos (2) artículos.

Número de artículos texto propuesto ponencia positiva Comisión Séptima de Senado: dos (02) artículos.

Número de artículos aprobados Comisión Séptima de Senado: dos (2) artículos.

Radicado en Senado: 30-07-2014.

Radicado en Comisión: 06-08-2014.

Radicación ponencia positiva en primer debate: **15-09-2014**.

Tiene los siguientes conceptos:

– Concepto del Ministerio de Hacienda, de fecha: 08-10-2014. Publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 606 de 2014.

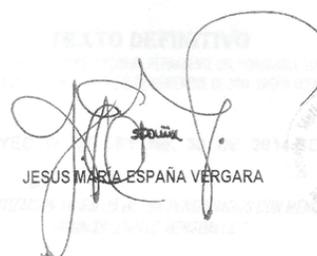
– Concepto del Ministerio de Salud, de fecha: 21-10-2014. Publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 676 de 2014.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014)

En la presente fecha se autoriza la publicación en ***Gaceta del Congreso***, del texto definitivo aprobado en primer debate en esta Célula Legislativa, en Sesión Ordinaria de fecha martes veinticinco (25) de noviembre de 2014, según Acta número 21, en cinco (5) folios, **al Proyecto de ley número 33 de 2014 Senado, por la cual se fija la cotización en salud de los pensionados con menos de seis (6) salarios mínimos legales mensuales**. O anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

## OBSERVACIONES

### **OBSERVACIONES DE GESTARSALUD AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 24 DE 2014 SENADO**

*por la cual se adoptan unas normas para mejorar la oferta, la oportunidad y la calidad de la atención en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), como hospitales y clínicas.*

#### **ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 77 DE 2014 SENADO**

*por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2014

Doctor

EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Senado de la Republica.

La Ciudad.

**Referencia:** Propuestas y Observaciones a los Proyectos de ley número 24 de 2014 Senado, *por la cual se adoptan unas normas para mejorar la oferta, la oportunidad y la calidad de la atención en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), como hospitales y clínicas*, acumulado al Proyecto de ley número 77 de 2014 Senado, *por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Senador:

En atención a nuestra labor y gestión, en procura de minimizar los riesgos para el Sistema General de Seguridad Social en la definición de políticas tan importantes como los proyectos de ley citadas en el asunto de la referencia. Nos permitimos elevar las siguientes inquietudes y propuestas:

#### **Artículo 3°. *Uso de los recursos de excedentes de aportes patronales del Sistema General de Participaciones***

Se requiere precisar en este artículo que los excedentes y saldos no comprometidos del SGP se destinarán al pago de deudas por prestación de servicios de salud no incluidos en el plan de beneficios de vigencias anteriores que las entidades departamentales y distritales adeudan a las EPS, cuyos recursos sean girados en forma directa a la red de servicios, en un plazo máximo de 12 meses para el saneamiento de estas deudas; contados a partir de la firma y publicación de esta Ley de Saneamiento Financiero.

#### **Artículo 4°. *Uso de los recursos de excedentes de rentas cedidas***

De la misma forma que el artículo anterior, se requiere precisar saneamiento fiscal y financiero de las ESE y pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud que adeudan las Entidades Departamentales y Distritales por prestación

de servicios de salud no incluidos en el plan de beneficios de vigencias anteriores, recursos que serán girados en forma directa a la red de servicios, en un plazo máximo de 12 meses para el saneamiento de estas deudas.

#### **Artículo 5°. *Utilización de recursos de regalías para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de los municipios***

Este artículo busca dinamizar el uso de los recursos de regalías y la dinamización de nuevas fuentes de financiación para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de los municipios por concepto de servicios incluidos en el Plan de Beneficios. Consideramos que para asegurar el desarrollo de estas iniciativas y políticas, se deben fijar términos y plazos para realizar el pago de las obligaciones ya reconocidas; así como el reconocimiento y pago de las obligaciones que aún no han sido conciliadas entre Entidades territoriales y Entidades Promotoras de Salud, por ausencia de la disponibilidad de recursos para establecer acuerdos o compromisos de pagos y cuyas deudas corresponden a contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, en el marco del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.

#### **Artículo 6°. *Saneamiento de los pasivos de las Entidades Promotoras de Salud hacia los prestadores de servicios de salud.***

Los recursos de excedentes de las subcuentas del Fosyga podrán utilizarse para ampliar la cobertura de las operaciones de compra de cartera que se realizan a través de la Subcuenta de Garantías del Fosyga en las condiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 1608 de 2013 o para financiar las operaciones a que hace referencia este artículo que se realicen a través de la misma subcuenta. Al respecto se propone:

Hacer anticipos a pagos de carteras del Fosyga en favor de EPS e IPS, con recursos de Findeter o de otros fondos; para giro directo hacia las IPS por la prestación de servicios de salud no incluidos en el plan de beneficios de vigencias anteriores, que el Fosyga adeuda a las EPS.

Así mismos, los pagos o giros que se deriven de la aplicación del presente artículo, deberán girarse en forma directa a la red de servicios y registrarse inmediatamente en los estados financieros de los deudores y de los acreedores. Los representantes legales, revisores fiscales y contadores de la respectiva entidad serán responsables del cumplimiento de dichas obligaciones.

#### **Artículo 9°. *Aclaración de cuentas y saneamiento contable.***

Solicitamos incorporar el siguiente postulado: “Las IPS y EPS de ambos regímenes, tendrían que depurar y conciliar de manera permanente sus cuentas por cobrar y por pagar, y sanear sus estados financieros. En caso de incumplimiento, la Superintendencia Nacional de Salud actuaría como

árbitro, de oficio o a petición de parte, o designaría un tribunal de expertos”.

En todo caso, se debe considerar que para sanear los estados financieros se requiere del aprovisionamiento de nuevas fuentes de financiación que permita a las EPS recibir los recursos adeudados por los entes territoriales y/o departamentales y a su vez asegurar los pagos requeridos hacia la red de servicios; toda vez que castigar cartera o condonar deudas en el estado actual tanto de las EPS como prestadores no es factible y pone en riesgo alto a todos los actores del sistema.

**Comentarios y propuestas adicionales**

Como quiera que otras normas predecesoras han buscado realizar ajustes a la regulación y operación fiscal del Sistema General de Seguridad Social, sin que se resuelvan definitivamente los problemas de pagos por ausencia de recursos para el pago de lo adeudado, cifra que ha sido estimada por varios actores del sistema, y que proporcionalmente corresponde a 2,5 billones de pesos.

Se sugiere respetuosamente, definir y precisar medidas que permitan operativizar y legitimar las deudas por prestación de servicios incluidos y no incluidos en el POS, de vigencias contractuales y vencidas; generando así la liquidez necesaria para el sistema en un término de tiempo no superior a los 12 meses, la cual podrá ser financiada y respaldada a través de la implementación de las medidas aquí definidas y/o la titularización de estas deudas, las cuales puedan servir de garantía real para la solicitud y generación de créditos que reestablezcan la confianza financiera en el sector.

Se requiere que la reglamentación sea ágil y expedita, y que se refuercen los controles en la medida en que se propone que del Presupuesto General de la Nación se le provean “oportunamente y en cuantía suficiente los recursos requeridos” para pagar las deudas originadas en servicios NO POS, deuda que supera ampliamente a la deuda de servicios del Plan Obligatorio de Salud.

Agradecemos su atención a estas solicitudes y propuestas que coadyuvan a fortalecer los proyectos de ley definitivos, en aras de asegurar la sostenibilidad financiera y económica del Sistema General de Seguridad Social en salud en Colombia.

Cordialmente,

  
 ELISA CAROLINA TORRENEGRA CABRERA  
 Directora Ejecutiva

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
 PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO  
 DE LA REPÚBLICA

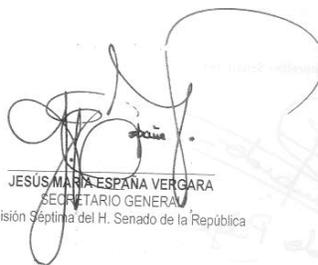
Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de diciembre año dos mil catorce (2014)

En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso**, observaciones al proyecto, para primer debate, suscritas por la Directora Ejecutiva Elisa Carolina Torrenegra Cabrera, de Gestarsalud, en cuatro (4) folios, al Proyecto de ley número 24 de 2014 Senado y 77 de 2014 Senado Acumulados 24 de 2014 Senado, por la cual se adoptan unas normas para mejorar la oferta, la oportunidad y la calidad de la atención en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), como hospitales y clínicas, acumulado con el Proyecto de ley número 77 de 2014 Senado, por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Autores: *María del Rosario Guerra, Alfredo Ramos Maya, Honorio Henríquez, Ernesto Macías.*

Las presente observaciones se publican en la **Gaceta del Congreso**, en cumplimiento de lo ordenado en inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
 JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA  
 SECRETARIO GENERAL  
 Comisión Séptima del H. Senado de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 856 - Jueves, 11 de diciembre de 2014

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS	Págs.
Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 120 de 2014 Senado, por medio de la cual se crea el Sistema de Compensación Variable Salarial en el sector público.....	1
<b>TEXTOS APROBADOS EN COMISIÓN</b>	
<b>TEXTO DEFINITIVO</b>	
(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en Sesión Ordinaria de fecha martes veinticinco (25) de noviembre de 2014, según Acta número 21, Legislatura 2014-2015) al Proyecto de ley número 33 de 2014 Senado, por la cual se fija la cotización en salud de los pensionados con menos de seis (6) salarios mínimos legales mensuales.	4
<b>OBSERVACIONES</b>	
Observaciones de Gestarsalud al Proyecto de ley número 24 de 2014 Senado, por la cual se adoptan unas normas para mejorar la oferta, la oportunidad y la calidad de la atención en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), como hospitales y clínicas. ....	6

